

# Categorización de las confrontaciones armadas desde el Derecho Internacional Humanitario (DIH)\*

## Categorizing the Armed Conflicts in the context of International Humanitarian Law

Leonel Gustavo Cáceres Cáceres\*\*  
*Universidad Libre*

### Resumen

La sociedad colombiana ha estado siempre afectada por la confrontación armada que históricamente vive el país, existe una sensible necesidad de tener caminos y de obtener respuestas frente a lo que se ha venido calificando para unos como guerra civil, para otros como “Terrorismo”, y en otros casos como un conflicto armado interno; en ese sentido, es fácilmente observable que a nivel institucional, así como a nivel social se califica la confrontación armada sin ningún rigor académico, lo que limita el establecimiento de categorías válidas y consecuentemente la ausencia de un mecanismo o instrumento idóneo que permita un tratamiento adecuado del problema armado en Colombia. La invocación del Derecho Internacional Humanitario contiene efectos benéficos como la protección de civiles, responsabilizar victimarios, humanizar las hostilidades y en su punto de conciencia presentar un lenguaje compartido y acorde que permita una salida no armada al problema que alienta la confrontación armada en Colombia.

Sumado a lo anterior, algunos violentólogos han tomado parte en el análisis conceptuando frente al problema armado en Colombia como un asunto claramente conductual que se fundamenta en definir al hombre colombiano como de naturaleza violenta, hecho éste que desde nuestro observador advierte resistencia, toda vez que las guerras que ha vivido Colombia podrían obedecer a causas diversas a la calificación de la naturaleza del hombre colombiano,

---

Fecha de recepción: Agosto 20 de 2014.

Fecha de aprobación: Octubre 15 de 2014

\* Artículo de reflexión. Producto de su tesis doctoral *Terrorismo, conflicto armado, guerra civil; diferencia necesaria para entender la confrontación armada en Colombia*.

\*\* Abogado de la Universidad Libre de Colombia, Especialista en Casación Penal de la Universidad La Gran Colombia, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre de Colombia, Estudios Doctorales de Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia, Actualmente asesor administrativo y académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. [leoaboga@hotmail.com](mailto:leoaboga@hotmail.com) [leoaboga@gmail.com](mailto:leoaboga@gmail.com)

tales como la descolonización, la independencia, la construcción de Estado, el establecimiento de las normas vinculantes, el monopolio de la fuerza; el orden en sí de la sociedad.

De acuerdo a lo anterior, se originó en curso del Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas en la Universidad Externado de Colombia, resolver el interrogante que se planteaba de cómo definir de manera válida mediante una categoría reconocida el problema armado colombiano, para de alguna manera limitar las calificaciones que se surtían por gobernantes y por la misma sociedad de acuerdo a sus intereses que en algunos casos coinciden con los del Estado, pero en otros, someten a la población civil a innumerables daños frente a las acciones armadas, sin que exista una salida que supere en gran medida la alternativa militar.

**Palabras clave:** Derecho Internacional Humanitario, conflicto armado interno, *ius cogens*.

## Abstract

Historically Colombian society has always been affected by the armed conflict being experienced in the country. There is a considerable need to seek ways for getting answers to what has been called a civil war by some and by others as terrorism, and in other cases an internal armed conflict; in that sense it is easy to observe that at the institutional and social level, the armed conflict is defined without any academic rigor, thus limiting the establishment of valid categories and consequently the absence of an appropriate mechanism or instrument that provides adequate treatment of the problem of the armed conflict in Colombia. The recourse to international humanitarian law has beneficial effects such as the protection of civilians, holding perpetrators accountable, humanizing hostilities and its point of consciousness to present a common language that accordingly allows a solution without arms to the problem that fuels the armed conflict in Colombia. Added to this, some violentologists have taken part in the analysis conceptualizing the armed conflict facing Colombia as a behavioral issue that is clearly based on defining the Colombian man as violent by nature, a fact which from our observation one should be weary of and to resist, as whenever Colombia has experienced wars, it could be due to various causes differing from that of classifying the nature of man in Colombia, such as that of the decolonization, independence, state-building, the establishing of binding rules, the monopoly of force and the ordering of society of itself.

In accordance with the above, an ongoing Doctorate in Sociology of Law and Political Institutions at the External University of Colombia was established in order to solve the question that was posed of how to define the Colombian armed conflict in a meaningful way using a recognized category, to somehow limit the qualifications that were provided by governments and society itself according to their interests in that some cases coincide with those of the State but that in others, subject civilians to extensive damages arising from armed actions, without there being an exit that greatly exceeds the military option.

**Keywords:** International Humanitarian Law, internal armed conflict, *Ius cogens*

## Introducción

La presente ponencia se deriva de la investigación desarrollada en la Universidad Externado de Colombia como trabajo de tesis doctoral en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas considerada como Terrorismo, Conflicto Interno, Guerra Civil, diferencia necesaria para entender la confrontación armada en Colombia, a manera introductoria con el fin de enfatizar la condición de la Tesis que se presentó es pertinente precisar que se trata de una investigación en el campo de la Sociología Jurídica e Instituciones Políticas condición que considero se ilustra de manera especial por parte del Dr. Vincenzo Ferrari en los siguientes términos:

*... mientras el jurista positivo desarrolla una tarea al mismo tiempo teórica y práctica, descriptiva y prescriptiva, el sociólogo del derecho, por el contrario, desarrolla una tarea exclusivamente teórica y descriptiva. A diferencia del jurista positivo, él, en efecto, no está llamado a indicarle a nadie la vía correcta que se debe seguir. Más bien, está llamado a establecer correlaciones entre fenómenos, a describir la sucesión de los eventos, a dar de ellos una explicación teórica: en síntesis a informar. Otros, el jurista mismo o bien el político, podrán extraer de estas informaciones inspiración para adoptar decisiones (Ferrari, 2006, p. 20).*

En ese sentido, la sustentación de la tesis doctoral, se presentó en tres partes, la primera determinada como los asuntos de orden metodológico; la segunda prevista como la composición capitular; y la tercera, resultados de la investigación y nuevos aportes al conocimiento.

La denominación de la tesis:

*Terrorismo, conflicto armado, guerra civil; diferencia necesaria para entender la*

*confrontación armada en Colombia* estriba en poder evidenciar que se han construido unas definiciones del problema armado en Colombia sin que se califique con el rigor académico cuáles son los tipos de confrontaciones armadas que se pueden observar en orden general, y qué instrumento puede producir una definición o calificación adecuada de un problema armado, específicamente en el caso Colombiano.

La ausencia del rigor académico, produce que se mantenga un terreno abonado para que exista diversidad de lenguajes frente a la calificación de una confrontación armada y, de esta manera se preserve el interés de los que consideran conveniente mantener el problema armado, creando además un amplio abismo entre los actores armados y las normas de protección humanitaria que son las que garantizan la no vulneración de los derechos de la población civil entre otros.

## 1. Asuntos metodológicos

### 1.1 Problema de la investigación

El problema que alentó la tesis doctoral se encuentra evidenciado en el siguiente cuestionamiento:

¿Existe distinción debidamente fundamentada entre la proliferación de las calificaciones atribuidas a la confrontación armada en Colombia tales como Terrorismo, Conflicto Interno, y Guerra Civil que permitan identificar el problema armado colombiano y poner en marcha el tratamiento adecuado para una solución coherente?

Frente a esta problemática encontramos que desde las ramas que conforman el Poder Público, ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial existe un lenguaje completamente diverso, confuso, para calificar el problema

armado colombiano, ello conlleva a que no se comparta un lenguaje, ni una definición armónica respecto de la confrontación armada, lo anterior es posible contemplarlo en el Capítulo Segundo de la presente investigación, correspondiente a la mirada más cercana respecto de la percepción divergente de la confrontación armada en Colombia; es así como el tratamiento al problema armado constituye un problema que pasa por consolidar un interés político acompañado de la condición académica y de derecho prevalente en el orden universal.

## 1.2 Hipótesis

En la hipótesis se plantea, que del análisis de las confrontaciones armadas, del establecimiento de sus características, de la definición de sus particularidades, se posibilita advertir las diferencias conceptuales respecto del Terrorismo, Conflicto Interno y la Guerra Civil, lo que constituye el camino para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario como instrumento idóneo para categorizar válidamente y dar un tratamiento adecuado al problema armado en Colombia.

## 1.3 Estrategia metodológica

La estructura de la presente investigación contiene los enfoques y métodos de investigación utilizados, así como las fuentes y las técnicas de recolección y análisis de la información.

## 1.4 Enfoques

En cuanto a los enfoques se advierte el Enfoque socio-jurídico que corresponde a la propia aplicación de la norma humanitaria en la sociedad, en sus individuos y cómo se demuestra que en algunos casos se inobserva para producir unos efectos de opinión que si

bien están acompañados de una aceptación mayoritaria no corresponden a la verdadera concepción deóntica normativa.

En la presente investigación, el objeto particular de estudio contiene la mirada fáctica de las instituciones frente al problema armado, pero así también conlleva a armonizar esa mirada fáctica contrastándole con las normas pertinentes y su correspondiente aplicación y defensa por parte de las instituciones.

La investigación actual incluye también, que en la comprensión de las normas propias del Derecho Internacional Humanitario se albergue la obligatoriedad de la observancia de las mismas y su trascendente utilidad en la preservación de los órdenes universales humanos, así como las contradicciones que se puedan revelar entre el mundo teórico y el mundo material.

De la misma forma concurre el enfoque interdisciplinario el cual se presenta desde la concepción misma del proceso formativo en el Doctorado en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, en este caso en particular el objeto de la investigación hace necesaria la interdisciplinariedad, teniendo como base principal la sociología, la ciencia política y el derecho; no obstante lo anterior, se recurre en algunos escenarios a la psicología, a la economía, a la historia, a la geografía política, al análisis en el derecho internacional público y demás disciplinas necesarias para la adecuada lectura y estructuración de la investigación las cuales se encuentran presentes en el cuerpo del trabajo.

## 1.5 Métodos

De acuerdo a lo planteado en el proyecto de investigación, se avanzó en la metodología cualitativa, de la misma forma existe investigación cuantitativa, integrando las

dos vertientes en la medida en que surgía la exigencia en el desarrollo de la investigación. La teoría se confrontó con las evidencias empíricas, para su afirmación o su negación.

Se registró una descripción sobre lo acaecido en el territorio nacional, desde la época de la conquista hasta el año 2009 fecha de delimitación de la investigación en relación a las confrontaciones armadas. Dicha condición fáctica se contrastó con la disposición normativa nacional e internacional vigente.

Respecto de la presentación del trabajo de investigación, se siguieron las normas que identifican los trabajos realizados por la casa editorial de la Universidad Externado de Colombia, las cuales contemplan en su estilo unas condiciones propias que fueron dadas a conocer en conmemoración de los 40 años de la Rectoría del doctor Fernando Hinestrosa (1963-2003) a través del Manual de Estilo de la Universidad Externado de Colombia escrito por el Dr. Antonio Milla (2003).

## 1.6 Fuentes

Se utilizaron las fuentes primarias<sup>1</sup> y las fuentes secundarias.

Fuentes primarias. En trabajo de campo se realizaron encuestas con alumnos de la Universidad Externado de Colombia, con formación en Conflictos, se analizaron

<sup>1</sup> Para la definición de los tipos de fuentes y su adecuada mención se optó por recoger la definición de fuente primaria que establece la Guía para la Elaboración de Proyectos de Investigación en Derecho, del Centro de Investigaciones de la Universidad Libre de Colombia, Segunda edición, 2003, en la cual se estableció "*Fuentes Primarias. Se refieren a aquellos datos producto de la aplicación de instrumentos por parte del investigador: entrevistas, encuestas, sondeos, estadísticas, filmaciones (...)*"

informes oficiales, se analizaron los textos constitucionales, legales y jurisprudenciales<sup>2</sup>, se analizaron relatos de actores de la confrontación.

Fuentes secundarias. Se utilizaron ensayos, artículos de periódicos nacionales e internacionales, libros, artículos de revistas nacionales e internacionales, audiciones de radio, páginas web, inherentes al planteamiento del problema.

El diseño de la investigación, de naturaleza no experimental registró una primera fase de carácter exploratoria (Sampieri, Collado y Lucio, 2010. p. 79 y 80.), mediante la cual se proyectó la familiarización con la temática de investigación, así mismo, se obtuvo la percepción actual del problema armado en una muestra representativa de la sociedad colombiana la cual se puede evidenciar en los artículos periodísticos que acompañan la investigación y que se registran en su composición capitular; por ello se advierte la necesidad de integrar el registro fotográfico en cuanto a algunas expresiones desde el año 2006 hasta el año 2009 de medios de comunicación, nacionales e internacionales.

Posteriormente se realizó la fase descriptiva en la cual se desarrolló el análisis y la definición conceptual del objeto de investigación; seguidamente se generó la aproximación a la definición del problema armado colombiano a través de la fase correlacional en la cual se contrastaron los

<sup>2</sup> Para efecto de la presente investigación, los textos normativos se toman como fuente primaria, toda vez que se observan en su real contenido oficial, e interviene en cuanto a la interpretación de sus contenidos, la exclusiva percepción e interpretación del autor.

elementos formales con la realidad fáctica en Colombia.

Finalmente se llega a la fase explicativa en la cual se concluye a través de la argumentación los hallazgos obtenidos de las fases iniciales calificando el problema armado colombiano, así mismo se considera su degradación y se realizan recomendaciones respecto de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario como herramienta idónea inicial para resolver el conflicto en Colombia.

### 1.7 Delimitación

La ilustración del problema de investigación se fundamentó en los periodos del año 2006 al 2009, en donde a través de la recopilación de pronunciamientos realizados por la sociedad colombiana, de los representantes de sus instituciones se observa la confusión respecto de la percepción del problema armado en Colombia, de su naturaleza, de su calificación.

En ese sentido se circunscribe la investigación a los años precitados, sin perjuicio de la cita histórica del capítulo primero que conduce exclusivamente a reencontrar un antecedente compartido que recrea la presencia de la violencia en Colombia.

El objeto de estudio, surge de la diferenciación entre Terrorismo, Conflicto Armado, Guerra Civil, u otro tipo de calificación que producto de la investigación misma, concurra para una adecuada descripción del problema armado que vive Colombia. La investigación plantea la confusión respecto de la calificación del problema armado colombiano con la percepción que se tiene desde el año 2006 hasta el año 2009, es esta la delimitación de la presente tesis.

## 2. Composición Capítular

En el capítulo primero se ilustra con apoyo en la historia la aproximación a la cultura de la confrontación por medios violentos en el territorio actualmente llamado República de Colombia desde la época de la conquista hasta los años ochenta (1980), en donde se observa la irrupción de grupos guerrilleros de ideología comunista en sus orígenes, incluido en este escenario el nacimiento del movimiento M-19.

Cabe señalar que existe un último escenario posterior al año 1980 que persiste hasta la fecha de delimitación de la investigación y respecto del cual se realiza un mayor énfasis en el capítulo quinto por corresponder la temática del capítulo al antecedente inmediato del conflicto degradado, en donde existe irrupción de actores violentos distintos de las guerrillas, como grupos de narcotraficantes y paramilitares, que le dan estructura y sentido distinto al problema armado colombiano dada la característica especial de sus acciones.

En efecto el problema armado de 1980 en adelante con actores diversos y matices distintos respecto de sus intereses degrada el conflicto armado hasta el punto de resultar insuficiente la aplicación pura de normas humanitarias como respuesta del Estado para afrontar esta modalidad de conflicto degradado.

Seguidamente en el capítulo segundo, se advierte la percepción confusa que se observaba en el país, en sus instituciones, respecto del problema armado que se estableció según la delimitación de la investigación, es decir del año 2006 al año 2009.

Posteriormente se puede observar en el capítulo tercero las definiciones de Terrorismo Conflicto Armado y Guerra Civil teniendo

como insumo las normas de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, así como diversos pronunciamientos que comprometen certidumbre frente a la calificación de las confrontaciones armadas considerando categorías válidas, y propiciando la comprensión de las normas de Derecho Internacional Humanitario y su efecto vinculante para las partes en confrontación.

En el capítulo cuarto se categoriza el problema armado colombiano como un conflicto armado interno, siendo necesario para ello la concurrencia del Derecho Internacional Humanitario como instrumento idóneo para su definición.

En el capítulo quinto se indican las condiciones especiales de un conflicto armado afectado por las acciones propias de un conflicto degradado, lo que le distancia de las acciones puras conocidas como guerra civil, o conflicto armado interno de carácter convencional situando hechos que alteran su naturaleza y que hacen insuficiente el Derecho Internacional Humanitario para su tratamiento.

En el capítulo sexto, una vez se han considerado instrumentos válidos acordes al Derecho Internacional Humanitario, se realizan recomendaciones básicas como mecanismos idóneos que se puedan aplicar para el tratamiento de un conflicto armado interno.

### **3. Resultado de la investigación y aportes al conocimiento**

De acuerdo a los análisis realizados se pudo definir el Terrorismo como una acción violenta indiscriminada que desborda las acciones de contrafuerza, incurriendo en acción de contravalor.

Las acciones de contravalor son aquellas encaminadas a causar sufrimiento al enemigo, desbordan el aspecto físico de la guerra, llegando al estadio moral de producir desprecio por intervenir en la confrontación, dichas acciones ejercen sufrimientos innecesarios e involucran como objetivo la población que no participa en la confrontación armada.

La Guerra Civil se tiene como la más caracterizada de las confrontaciones armadas teniendo en cuenta que se advierte la división generalizada de la sociedad civil, el enfrentamiento armado de dos o más bandos, con un notable y marcado dominio de una parte del territorio nacional, con una fuerte presencia rural y urbana en cuanto a la intensidad de las hostilidades, que permite situar una soberanía escindida, en resumen dos proyectos de sociedad antagónicos, polarización nacional en punto de enfrentamiento armado, y soberanía escindida.

El Conflicto Armado interno se define inicialmente como las acciones violentas desarrolladas entre las fuerzas armadas de un Estado reconocido y, los grupos armados al margen de la ley o irregulares, no gubernamentales, debidamente organizados; puede darse también entre dos grupos armados no gubernamentales; en los dos casos, operan bajo la dirección y aplicación de una jerarquía de mando, en un territorio sobre el cual de manera parcial o total ejercen control y realizan operaciones militares organizadas y frecuentes.

Es así como el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra señala lo que en sí constituye una categoría válida en la confrontación armada definida como Conflicto armado interno:

## ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación material*

*1. El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. (...)*

El artículo 3º común de los Convenios de Ginebra definió:

### **Artículo 3. Conflictos no internacionales**

*En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones (...)*

## **Efecto vinculante del Derecho Internacional *Ius Cogens***

La doctrina internacional así como las normas de Derecho Internacional Humanitario tienen carácter vinculante, toda vez que tal y como se observó en la cláusula Martens.

La denominación Cláusula Martens, se produce a efecto de una manifestación realizada por el profesor Von Martens, delegado

de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899. La situación se planteó como consecuencia de advertir que existían civiles que empuñaban armas en las confrontaciones armadas para repeler una fuerza ocupante. No obstante, diferentes criterios se esbozan en cuanto a las calidades de los agentes de la confrontación, no se puede abandonar el elocuente criterio de que en cualquier caso se trata de seres humanos en medio de una confrontación o como actores de las hostilidades; y como seres humanos, se encuentran inescindiblemente atados al Derecho Humano Universal.

La Cláusula Martens fue esbozada en el Preámbulo del (II) Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, observando:

*Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública (Preámbulo del (II) Convenio de La Haya de 1899).*

Así mismo la Declaración de Taormina, mencionada en Colombia por la Corte Constitucional, en Sentencia C-225 de 1995 señaló:

*En efecto, el 7 de abril de 1990, en Taormina, Italia, el Consejo del Instituto Internacional de Derecho Humanitario aprobó una declaración sobre las normas de derecho internacional humanitario relativas a la conducción de las hostilidades en los conflictos armados no internacionales (...) Según*



*esta declaración, que puede ser considerada la expresión más autorizada de la doctrina internacional en este campo, son aplicables a los conflictos no internacionales las reglas sobre conducción de las hostilidades que, en función del principio de proporcionalidad, limitan el derecho de las partes a elegir los medios de guerra, con el fin de evitar los males superfluos o innecesarios. Por consiguiente, si bien ninguna de las normas convencionales expresamente aplicables a los conflictos internos excluye los ataques indiscriminados o la utilización de ciertas armas, la Declaración de Taormina considera que esas prohibiciones -en parte consuetudinarias, en parte convencionales- sobre utilización de armas químicas o bacteriológicas, minas trampas, balas dum dum y similares, se aplican a los conflictos armados no internacionales, no sólo porque ellas hacen parte del derecho consuetudinario de los pueblos sino, además, porque ellas son una obvia consecuencia de la norma general que prohíbe lanzar ataques contra la población civil.*

Mediante la Ley 171 de 1994 (diciembre 16) se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Dicho convenio, fue declarado exequible mediante examen constitucional Sentencia C-225 de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero, en donde se resalta entre otras:

*(...) El derecho internacional humanitario ha sido fruto esencialmente de unas prácticas consuetudinarias, que se entienden incorporadas al llamado derecho consuetudinario de los pueblos civilizados. Por ello, la mayoría de los convenios de derecho internacional humanitario deben ser entendidos más como la simple codificación de obligaciones*

*existentes que como la creación de principios y reglas nuevas. Así, esta Corporación, en las sentencias citadas, y en concordancia con la más autorizada doctrina y jurisprudencia internacionales, ha considerado que las normas de derecho internacional humanitario son parte integrante del ius cogens. Ahora bien, al tenor del artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, se entiende por norma ius cogens o norma imperativa de derecho internacional general “una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter”. Por ello, según este mismo artículo de la Convención de Viena, todo tratado que contradiga esos principios es nulo frente al derecho internacional. Esto explica que las normas humanitarias sean obligatorias para los Estados y las partes en conflicto, incluso si éstos no han aprobado los tratados respectivos, por cuanto la imperatividad de esta normatividad no deriva del consentimiento de los Estados sino de su carácter consuetudinario. (...) La obligatoriedad del derecho internacional humanitario se impone a todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados.*

*No es pues legítimo que un actor armado irregular, o una fuerza armada estatal, consideren que no tienen que respetar en un conflicto armado las normas mínimas de humanidad, por no haber suscrito estos actores los convenios internacionales respectivos, puesto que la fuerza normativa del derecho internacional humanitario deriva de la universal aceptación de sus contenidos normativos por los pueblos civilizados y de la evidencia de los valores de humanidad que estos instrumentos internacionales recogen.*

*Todos los actores armados, estatales o no estatales, están entonces obligados a respetar estas normas que consagran aquellos principios mínimos de humanidad que no pueden ser derogados ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado.*

De la misma forma, la Constitución Política de Colombia incorpora derechos y garantías que son inherentes al ser humano, sin necesidad de que los mismos estén presentes en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

*Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*

### **Definición del problema armado colombiano**

Como resultado de la investigación, se observa que el problema armado en Colombia es posible categorizarlo con la ayuda del Derecho Internacional Humanitario, más exactamente desde el Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra, teniendo en cuenta de manera inicial que las normas de Derecho Internacional Humanitario hacen parte de la conciencia humana vinculando a los Estados, así como a grupos armados considerados como actores de la confrontación armada.

Para el caso Colombiano tenemos que la definición de conflicto armado interno, contribuye a la categorización del problema armado en Colombia, tenemos en primer lugar que la confrontación, no es de orden internacional, no es radicalmente una guerra civil, ni un terrorismo puro; se lleva a cabo en el territorio de una alta parte contratante, como lo es el Estado colombiano; como

segundo ingrediente combate a través de sus fuerzas armadas, grupos armados organizados bajo la dirección de mandos responsables de las acciones; en tercer lugar, existe una perturbación en territorios del país, en los cuales hace presencia las fuerzas alzadas en armas, evidenciando que desarrollan actividades militares en contra de las fuerzas gubernamentales, la temporalidad de más de cincuenta años de subsistencia otorga presencialidad respecto de los grupos armados irregulares, de donde se infiere su presencia sostenida en los lugares de tránsito. Existe un amplio margen de población desplazada en diversas zonas del país.

De la misma forma, existe personal de las fuerzas militares y población civil retenidos, capturados o secuestrados; en esos lugares en donde se desarrolla la limitación a la libertad de estas personas, quien ejerce el control territorial son los que limitan la libertad de esas personas.

En cuarto lugar tenemos que la demanda de aplicar el articulado del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, los grupos alzados en armas, inaplican, pasan por alto las disposiciones del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, no obstante, al analizar el texto del Protocolo II, se predica que los grupos armados al margen de la ley debieron observar la disposición precitada para ser objeto o encuadrar en la descripción, ésta resulta ser una condición insuperable, pues en ningún caso va a ser posible atribuir a estos grupos alzados en armas el encuadramiento en el cumplimiento de la disposición legal internacional.

No obstante lo anterior, desde nuestro observador es posible dar una lectura al texto del Protocolo II en donde lo que se demanda no es el cumplimiento en el pasado

de las condiciones de dicho protocolo; sino que esos grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable, puedan “*les permita*”<sup>3</sup> en el territorio en el cual desarrollan sus acciones la aplicación del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra; en ese sentido, es posible inferir que si de la lectura se desprende una condición futura, a partir de un punto que podría denominarse como punto cero (0), o hito de reconocimiento del Derecho Internacional Humanitario en el cual un grupo armado irregular decida aplicar motu proprio el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, posibilitaría el cumplimiento de un ingrediente fundamental para que la confrontación sea posible clasificarla como conflicto armado interno, siendo igualmente el instrumento fundamental del Derecho Internacional Humanitario como punto de partida para responder las necesidades iniciales que plantea el problema armado en Colombia.

De acuerdo a lo anterior, es posible discutir sobre la definición de conflicto armado interno de la mano del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra evidenciando que de acuerdo a sus características es la que más se aproxima para describir la confrontación armada en Colombia, pero además conlleva a contar con un instrumento idóneo y reconocido para tratar el problema armado en Colombia.

### **¿Cómo se observa el problema armado después de estudiar la presente investigación?**

Se advierte que el Derecho Internacional Humanitario es un instrumento idóneo para

<sup>3</sup> Fragmento inserto en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, artículo primero ámbito de aplicación material.

categorizar y definir el problema armado en Colombia como un Conflicto Armado interno de acuerdo al artículo 3° común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra; la calificación del problema armado como conflicto armado interno precisa un lenguaje que permite humanizar las hostilidades, proteger a la población civil, responsabilizar a los victimarios y proyectarse hacia la transición.

Ahora bien, la hipótesis se mantiene en la medida en que el conflicto armado interno mantiene sus causas, pues para el caso Colombiano, producto a su vez de la presente investigación se percibe que el Derecho Internacional Humanitario realiza unos aportes iniciales, puesto que se advierte el Conflicto Armado Colombiano como un Conflicto Interno Degradado, el cual requiere de instrumentos adicionales al Derecho Internacional Humanitario teniendo en cuenta que se ha fusionado la actividad del conflicto armado con situaciones de delito común, rebasando las fronteras respecto del tratamiento, tornando mucho más complejo el instrumento o las respuestas del Estado frente a esta variación del Conflicto Armado Interno, lo que si dudas compromete un reto adicional y precisa el surgimiento de otros temas que bien se pueden postular como nuevos desafíos como problemas de investigación.

### **Conclusiones**

La historia de Colombia, refleja una actividad de violencia con diferentes motivaciones de acuerdo a la época en la cual se vivieron, tales como la guerra de independencia, la guerra por la consolidación del Estado, la guerra por el manejo y acceso a la dirección del Estado, la guerra como consecuencia de la injusticia

social, la pobreza, la exclusión social, las necesidades básicas insatisfechas, la guerra por el manejo de territorios, la guerra por la concentración de la riqueza, y en el escenario de degradación, la guerra que se escuda en la ideología política con manifestaciones de carácter criminal, de delito común como el narcotráfico, las acciones de terror, el secuestro, el reclutamiento de menores, las bandas al servicio de narcotraficantes, oficinas de cobro, extorsiones.

Lo anterior controvierte que la sociedad colombiana es violenta por naturaleza, pues históricamente se han surtido guerras con motivaciones diferentes dentro de las cuales se rigen criterios de conveniencia que alienan la lucha armada más allá de plantear que el hombre colombiano sea de naturaleza violenta.

La confusión que se advierte en la sociedad colombiana, en sus instituciones, en los actores armados respecto de las diferentes formas de calificar el problema armado colombiano, confluyen en una crisis frente a lo que debe considerarse una política pública seria para el tratamiento del conflicto armado.

La falta de rigor académico en torno a categorizar la confrontación armada en Colombia, la diversidad de calificaciones ha generado controversia generalizada que se traduce en la carencia de una política pública clara frente al problema armado y poner en marcha su adecuado tratamiento.

La confusión sobre la percepción del problema armado en Colombia ha sido aprovechada por los protagonistas de los actos violentos a quienes conviene la abierta y persistente confusión en la cual no ha sido posible el tratamiento del problema armado; conviene además a los violentos, que no se identifique con plenitud a los victimarios,

que no se repare a las víctimas, que no exista la cesación de las acciones armadas y que persista la hostilidad a la población civil; las manifestaciones de la población civil transitan en rechazar el secuestro, en rechazar el terrorismo, en rechazar a las guerrillas como las FARC, en rechazar las violaciones de derechos humanos por parte de los agentes del Estado; no obstante este rechazo, no se evidencia claridad en cuanto al concepto que define la naturaleza del problema armado en Colombia en virtud de aplicar un instrumento idóneo que conlleve a mostrar un camino que conduzca hacia la humanización del conflicto y hacia la paz.

Existen categorías o definiciones autónomas respecto de lo que corresponde a una guerra civil, a un conflicto armado y a la denominación de terrorismo.

El Derecho Internacional Humanitario aporta categorías válidas para establecer la naturaleza del problema armado en Colombia como un conflicto armado interno.

De acuerdo a los principios planteados que rigen el Derecho Internacional Humanitario, se observan normas necesarias para acompañar una confrontación armada en cuanto a la protección de Derechos Humanos, la protección a combatientes y no combatientes, a regular el comportamiento del combatiente en la guerra y el respeto a la población civil, pero a su vez indica que un comportamiento que exceda los planteamientos del Derecho Internacional Humanitario genera las correspondientes responsabilidades de carácter político y penal.

La observancia del Derecho Internacional Humanitario pone de presente el fundamento jurídico y la legitimidad del comportamiento gubernamental respecto a los alzados en armas en el tratamiento de la guerra, o en

los acercamientos en dirección a la paz. Hace parte de la conciencia humana vista ésta como fundamento de una legislación superior la concreta aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

Los países categorizados como civilizados conciben a través de sus normas constitucionales las directrices de orden internacional que resultan ser guías y límites respecto de sus facultades a la hora de analizar y generar un tratamiento a los conflictos armados; la República de Colombia de acuerdo a las normas internas, así como los pronunciamientos de orden internacional en cuanto a Derecho Internacional Humanitario se encuentra obligado a la observancia de dicha normatividad.

El *Ius Cogens* tiene por objeto regular las hostilidades y proteger a la población civil que se encuentre a merced de una confrontación armada, aquí se fusionan el Derecho Humano y el Derecho Internacional Humanitario, estas dos normatividades de carácter universal –desarrollo de la civilidad- limita que los actores armados elijan deliberadamente la forma como libran sus combates y la manera de salvaguardar los derechos inherentes al ser humano. La universal aceptación del *Ius Cogens* hace que de manera consuetudinaria el Derecho Internacional Humanitario sea una materia que ocupe especial atención a los actores de la confrontación.

La correcta definición que se atribuye a una confrontación armada se realiza con el apoyo de las normas que componen el *Ius cogens* y el Derecho Internacional Humanitario de manera específica, dado que de sus definiciones es posible extraer categorías válidas reconocidas y aplicables para calificar la confrontación armada, así como la protección a la población civil, la protección y tratamiento

a las víctimas y establecer responsabilidades de victimarios.

La definición y el establecimiento de la naturaleza de la confrontación armada, como un Conflicto Armado Interno posibilita la invocación del instrumento idóneo reconocido por el Estado, por los actores armados y por la comunidad internacional de conformidad con las normas de Derecho Internacional Humanitario.

Del análisis de la confrontación armada en Colombia se observa que dicha confrontación no es de carácter internacional, que la confrontación se desarrolla en el territorio de una alta parte contratante como lo es Colombia, que involucra a sus fuerzas armadas, que la confrontación presenta grupos alzados en armas organizados bajo mandos responsables de sus acciones los cuales son o han sido judicializados por dichos comportamientos, sumado a lo anterior los evidentes problemas de población desplazada que arrojan una inobjetable presencia territorial, así como el deber de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, exactamente el Protocolo II de Ginebra, en sus zonas de acción, hacen que en Colombia se pueda atribuir a su confrontación armada la categoría de Conflicto Armado Interno.

El diferenciar las definiciones de las confrontaciones armadas en Colombia, categorizando en problema como un Conflicto Armado Interno, se evidencia como la definición más eficiente para tratar el conflicto armado, el cual a su vez se presenta, dada su degradación, con variaciones que le hacen tomar en diferentes momentos de su decurso, un acento especial en algunos matices que le integran los cuales pasan por situaciones de orden delictual como la extorsión, las torturas, los tratos degradantes, el narcotráfico,

ataques a la población civil, y las gubernamentales propuestas de paz sin que exista una política pública de Estado que trate el problema de manera integral, lo que le da un sentido cíclico que supera los presupuestos definidos, en cuanto a su encuadramiento, lo anterior conlleva a que el Estado defina los medios idóneos y proporcionados frente a las situaciones que se encuentran inmersas en el conflicto adicionales a las ya relacionadas por el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, toda vez que el actual conflicto armado interno superó los causes en los cuales se determinaba con claridad la naturaleza del problema armado.

En el periodo final objeto de delimitación de la investigación se advierte la degradación de la confrontación, en donde se combinan las formas de lucha y de violación de derechos humanos, ataques a la población de manera indiscriminada, ejercicio de actos terroristas, reclutamiento forzado, secuestro, narcotráfico, paramilitarismo, conformación de bandas criminales conocidas como Bacrim, magnicidios, desplazamiento forzado, es decir, la violencia como forma de acción política fusionada con comportamientos delictuales, a su vez, cada día se advierten fenómenos mayores a los comúnmente conocidos en cuanto a la degradación de la guerra, siendo en efecto un problema complejo el análisis de la confrontación armada, por ello resulta académico, humano, útil atribuir la categoría de Conflicto armado interno al problema armado colombiano, como un punto de partida inicial para poder diferenciar el delito político del crimen común.

Las guerras nuevas que se advierten en el territorio colombiano corresponden a la degradación de la confrontación armada, por ello, la disputa histórica del país de base

ideológica, se fusiona y confunde con la guerra degradada acercándose al concepto de guerras nuevas, situación que amerita respuestas del Estado que superen las propuestas exclusivamente militaristas, las cuales en principio encuentran asiento en el Derecho Internacional Humanitario.

La afectación que produce la economía de mercado y los presupuestos generales de la globalización, que avanza en los países como Colombia sin que exista una política interna para mitigar las consecuencias económicas que desestabilizan el cauce normal de la economía interna afectando la subsistencia de los pequeños comerciantes, agricultores, pequeños empresarios es una realidad que se erige como un factor que va en contravía de la paz.

La interiorización de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario hace que necesariamente las alternativas de solución del conflicto aborden temas como no impunidad y responsabilizar a los criminales por sus actos en contra del Derecho Internacional Humanitario; garantías de conocer la Verdad; garantizar la reparación e indemnización a las víctimas; garantías de no repetición, garantizando la construcción de una memoria colectiva sobre el conflicto.

La solución política integral debe comportar políticas públicas y estrategias para atacar las causas que generan violencia y conflictos armados, con un modelo de desarrollo incluyente, justo e igualitario.

## Referencias

Ambos, Kai. (2007). *La lucha antiterrorista tras el 11 de septiembre de 2001*, Bogotá, Centro de Investigación en Filosofía y Derecho, Universidad Externado de Colombia.

Clausewitz, Carl Von. (2010). *De la Guerra*, Editorial Tecnos, Madrid

Entelman, Remo. (2002). *Teoría de conflictos*, Barcelona, Gedisa editora.

Ferrari, Vincenzo. (2006). *Derecho y Sociedad*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Hernández Sampieri, Roberto. Fernández Collado Carlos y Baptista Lucio, Pilar. (2010). *Metodología de la Investigación*, 5ª edición, México, Mc Graw-Hill.

Kohler, Gernot. (1986). *Aproximaciones al estudio de las causas de la guerra, Anuario de estudios sobre paz y conflictos*. Unesco, España, Editorial Fontamara.

Milla, Antonio. (2003). *Manual de Estilo de la Universidad Externado de Colombia*, 1ª edición, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Pictet, Jean. (1998). *Desarrollo y principios del derecho internacional humanitario*, Tercer Mundo Editores, Bogotá.

## Webgrafia

H.P. Gasser. International Humanitarian Law: an Introduction, in: *Humanity for All: the International Red Cross and Red Crescent Movement*, H. Haug (ed.), Paul Haupt Publishers, Berna, 1993, p. 555. Tomado de: [www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/armed-conflict-article-170308 \$file/Opinion-paper-armed-conflict-es.pdf], Publicación digital, artículo “Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?” Comité Internacional de la Cruz Roja Documento de opinión, marzo de 2008.

Ticehurst, Rupert. “La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados.”

Revista Internacional de la Cruz Roja No 140, pp. 131-141. 31 de marzo de 1997. Publicación digital en la página web del Comité Internacional de la Cruz Roja. [//www.help.cicr.org/web/spa/sitespa0.nsf/html/5TDLCY>]

Paul Collier. *Economic Causes of Civil Conflict-Implications for Policy*: Publicación digital [www.users.ox.ac.uk/~econpco/research/pdfs/EconomicCausesofCivilConflict ImplicationsforPolicy.pdf ]

Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra. Publicación Digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-i.htm]

Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra. Publicación digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm]

Primer convenio de Ginebra: Publicación digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-1-5tdkna.htm]

Segundo convenio de Ginebra: Publicación digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-2-5tdkwc.htm]

Tercer convenio de Ginebra: Publicación digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-3-5tdkwx.htm]

Cuarto convenio de Ginebra: Publicación digital [www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-5tdkyk.htm]

## Jurisprudencia

### Corte constitucional

Corte Constitucional. Sentencia C-214 de 9 de junio de 1993, M.P.: José Gregorio Hernández Galindo y Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. Sentencia C-573 de 27 de octubre de 1994. M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-009 de 17 de enero de 1995, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional. Sentencia C-225 de 18 de mayo de 1995, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional. Sentencia C-040 de 3 de febrero de 1997, M.P.: Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional Sentencia C-156 de 10 de marzo de 1999, M.P.: Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional. Sentencia C-328 de 22 de marzo de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia C-048 del 24 de enero de 2001, M.P.: Eduardo Montelegre Lynett.

Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional. Sentencia C-695 de 28 de agosto de 2002, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. Sentencia C-802 del 2 de octubre de 2002, M.P.: Jaime Córdoba Triviño.